



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00263-00
CLASE DE PROCESO: VERBALES
PARTE DEMANDANTE: EVELIO CERVANTES Y OTRO
PARTE DEMANDADA: LUZ MERY RAMIREZ OJEDA Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE QUINCE (15) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se observa que en fecha 5 de mayo de 2022 a través de correo electrónico el doctor Elton Herrera apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificaciones realizadas a la parte demandada Taxi Prado, realizada al correo electrónico la mencionada entidad, sin embargo, dicha comunicación no alcanza a cumplir tal acometido de notificación, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia T 238-2022, en la cual advirtió que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que la persona recepcione acuse de recibo o en su defecto cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje.

De las capturas de pantalla anexas, solo se puede evidenciar que la comunicación de notificación fue remitida al correo electrónico de Taxi Prado, sin que obre constancia de acuse de recibo de tal comunicación.

Por lo que se requerirá al demandante para que realice la notificación y allegue las pruebas que garanticen el cumplimiento de lo expresado por la Corte en la sentencia en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del circuito de oralidad,

1

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación al demandado Taxi Prado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 158
Notifico el auto anterior	
	<u>16 SEPTIEMBRE</u>
Barranquilla,	<u>2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	